



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 099-2023-OGRH/OGA-MDS-

Surquillo, 25 de setiembre de 2023

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

VISTO, el Registro N° 4431-2023, de fecha 17 de marzo de 2023, presentado por el Sr. **PEDRO ERNESTO CANO BAYLON**, trabajador reincorporado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, mediante el cual solicita se le otorgue el pago de Asignación Familiar de acuerdo a la Ley N° 25129 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a la Ley N° 25129 - Ley de Asignación Familiar promulgada el 06 de diciembre de 1989 y su Reglamento el D.S. N° 035-90-TR de fecha 07 de junio de 1990, se fija la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se negocian mediante pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital;

Que, la Resolución Ministerial N° 091-92-TR establece en su Artículo 2° que, toda mención que haga la legislación al ingreso Mínimo Legal, debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley N° 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital y así es como se viene aplicando;

Que, en mérito al artículo 2° y 3° de la Ley N° 25129, prescribe en primer lugar que, los trabajadores tienen derecho a percibir la Asignación Familiar, siempre que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (...), así como también establece que, el trabajador que perciba beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo;

Que, de conformidad con el Décimo Segundo considerando de la Casación Laboral N° 2630-2009-HUAURA, "la interpretación correcta del presente artículo, acorde con los derechos y principios constitucionales, es que la restricción establecida en la misma respecto a "los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva", es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de Asignación Familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto por la ley (derecho mínimo), caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo";

Que, dicho de otra manera; se debería considerar que, es posible que exista un Convenio Colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador, sin embargo, omite conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración del trabajador se regule por un Convenio Colectivo que no le fije derecho a la Asignación Familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley N° 25129;



Municipalidad de Surquillo

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01735-2010-PA/TC, ha indicado lo siguiente: "3. (...) Al respecto, a fojas 22 del primer cuaderno obra la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de junio del 2007 que confirmo la estimatoria de la demanda laboral sobre pago de asignación familiar y otro, lo cual se sustenta esencialmente en que "(...) el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley N° 25129, permite colegir que el derecho de asignación familiar, corresponde a todos los trabajadores del régimen laboral privado, independientemente de si regulan o no sus remuneraciones por negociación colectiva (...);

Que, en el presente caso, mediante Resolución Gerencial N° 142-2022-GAF/MDS de fecha 30 de noviembre de 2022, se resolvió en su Artículo Primero.- Reconocer en ejecución de Sentencias Judiciales, vínculo laboral de don **PEDRO ERNESTO CANO BAYLON**, con la Municipalidad Distrital de Surquillo, desde el 01 de abril de 2016 en adelante, a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 conforme a mandato judicial expreso; Artículo Segundo.- Registrar en la Planilla única de Pagos, al demandante Pedro Ernesto Cano Baylon, en ejecución de Sentencia Judicial, sujeta al régimen laboral de la actividad privada, a partir **del 01 de febrero del 2023**;

Que, estando al Informe N° 018-2023-MDS-OGA-OGRH de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se puede advertir de los documentos que se tiene a la vista (a fojas 03) del Registro 4431-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, el solicitante adjunta copia del Acta de Nacimiento N° 73297522 de su menor hija **SIOMARA MARÍA CANO PEÑA**, quien cumplirá su mayoría de edad el 08 de mayo de 2027;

Que, en el presente caso de la copia de la boleta de pago que obra a fojas 5 se puede verificar que el servidor reincorporado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 **PEDRO ERNESTO CANO BAYLON**, ya viene percibiendo el concepto de Asignación Familiar desde el mes de marzo de 2023, en cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 142-2022-GAF-MDS de fecha 30 de noviembre de 2022.

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023 y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.– Como, el servidor obrero reincorporado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 **PEDRO ERNESTO CANO BAYLON**, ya viene percibiendo el otorgamiento del concepto de Asignación Familiar desde el mes de marzo de 2023, es necesario se **DISPONGA** que, a partir del 09 de mayo del año 2027, la supresión en la Planilla Única de Pagos, el concepto de Asignación Familiar otorgado, como consecuencia del cumplimiento de la mayoría de edad de la hija del servidor el 08 de mayo de 2027, de conformidad a lo señalado por el Art. 6° del Decreto Supremo N° 035-90-TR.

ARTICULO SEGUNDO.– **NOTIFICAR** al interesado y a las áreas orgánicas competentes para su respectivo cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE